

**AVISO**

<http://www.anm.gov.co>

**PUBLICACIÓN DEL 26 DE ENERO DE 2023**

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna 423 del 9 de Agosto de 2018 y Resolución No. 93 del 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.


| TÍTULO MINERO | NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL | CC o NIT | PROCESO DE COBRO | VALOR DEUDA   | ACTO ADMINISTRATIVO   | AVISO |
|---------------|------------------------------------|----------|------------------|---|---|-------|
| GEB-081       | JOSE NORBEY TEJEDOR GALINDO        | 9498938  | 27-2022          | TREINTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y PESOS (\$36.343.482) MCTE más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo | Auto No. 148 del 14 de marzo de 2022 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 27-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor JOSE NORBEY TEJEDOR GALINDO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.498.938, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GEB-081" | 02    |

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra del Auto No. 148 del 14 de marzo de 2022 procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo

en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 148 del 14 de marzo de 2022, en dos (02) folios de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry

Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo



Aydee Peña Gutierrez

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 148 DEL 14 DE MARZO DE 2022

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 27-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor JOSE NORBEY GALINDO TEJEDOR identificado con cédula de ciudadanía No. 9.498.938, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GEB-081"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos alineados a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
5. Que este despacho recibió para su cobro, proveniente del Punto de Atención Regional de Nobsa mediante radicado No. 2021903726553 el título ejecutivo contenido en la Resolución No. VSC.000209 del 20 de marzo de

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 27-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor JOSE NORBEY GALINDO TEJEDOR identificado con cédula de ciudadanía No. 9.498.938, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GEB-081"*

2018 "por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. GEB-081 y se toman otras determinaciones", en donde se declaró que el señor JOSE NORBEY GALINDO TEJEDOR identificado con cédula de ciudadanía No. 9.498.938, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.791.608), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de visita técnica de fiscalización requerida en la resolución No. PARN -000007 del 05 de abril de 2013
- ONCE MILLONES DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.002.566), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficialario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 19 de abril de 2010 y el 18 de abril de 2011
- ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$11.442.445), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del pago del canon superficialario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 19 de abril de 2011 y 18 de abril de 2012
- DOCE MILLONES CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$12.106.861), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficialario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 19 de abril de 2012 y el 18 de abril de 2013.

Para un valor total adeudado de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$36.343.482) M/CTE, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

6. Que mediante Auto No. 581 de fecha 06 de octubre de 2011, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

7. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 29 de junio de 2018 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$36.343.482) M/CTE más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

9. Que el señor JOSE NORBEY GALINDO TEJEDOR identificado con cédula de ciudadanía No. 9.498.938 no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20211220457451 del 06 de octubre de 2021

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra del señor JOSE NORBEY GALINDO TEJEDOR identificado con cédula de ciudadanía No. 9.498.938, por las siguientes sumas de dinero:

- UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.791.608), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de visita técnica de fiscalización requerida en la resolución No. PARN -000007 del 05 de abril de 2013.

*Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 27-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor JOSE NORBEY GALINDO TEJEDOR identificado con cedula de ciudadanía No. 9.498.938, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GEB-081*

- ONCE MILLONES DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.002.566), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 19 de abril de 2010 y el 18 de abril de 2011.
- ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$11.442.445), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 19 de abril de 2011 y 18 de abril de 2012
- DOCE MILLONES CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$12.106.861), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 19 de abril de 2012 y el 18 de abril de 2013

Para un valor total adeudado de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$36.343.482) M/CTE, más los intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto al señor JOSE NORBEY GALINDO TEJEDOR identificado con cedula de ciudadanía No. 9.498.938, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$36.343.482) M/CTE más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C el 14 de marzo de 2022

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
 AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN  
 Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyección: Johana Lucía Cabezas Charry, Abogada Grupo Cobro Coactivo.